



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 12 de febrero de 2020

Res. OAyF N° 46 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00029715-8/2020-0 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Dispositivos de Firma Digital”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 477/2019 se autorizó el llamado a la Contratación Menor N° 40/2019 que tiene por objeto la adquisición de dispositivos de firma digital (Token USB) para el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa de la C.A.B.A. en la forma, cantidades, características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I integra la presente Resolución, con un presupuesto oficial de seis mil seiscientos dólares estadounidenses (US\$6.600,00) IVA incluido. Asimismo, se estableció el 26 de diciembre de 2019 a las 15:00 horas como fecha límite para la presentación de ofertas (v. Adjunto 50842/19).

Que cabe destacar que la Contratación en cuestión contempla la adquisición de doscientos (200.-) dispositivos de firma digital Token USB M S – ID Protect Token USB 72 kb Java Card FIPS 140-2 Level 3.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones remitió comunicaciones electrónicas a la Cámara Argentina de Comercio, a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y a diferentes firmas del rubro, invitándolas a cotizar en la presente contratación. Asimismo, notificó la Resolución OAyF N° 477/2019 a la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna y se publicó la citada Resolución en la página *web* del Poder Judicial (v. Adjunto 51475/19).

Que conforme se desprende del Acta de Ofertas Recibidas agregada como Adjunto 53955/19 se presentó una (1.-) oferta por parte de la firma MS Argentina S.R.L. por la suma total de ocho mil quinientos setenta dólares estadounidenses (US\$ 8.570,00). Dicha oferta se encuentra incorporada como Adjunto 53956/19.

Que entonces, la Dirección General de Compras y Contrataciones indicó que “...*la única oferta presentada asciende a la suma de Dólares Estadounidenses Ocho Mil Setecientos Cincuenta (US\$ 8.750.-), lo cual supera ampliamente el presupuesto oficial de la contratación en más de un 20%*” y elevó lo actuado a esta Oficina de Administración y Financiera (v. Nota 4034/19).

Que requerida que fuera al efecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9518/20. Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el análisis jurídico pertinente, destacó que “*Conforme la normativa vigente en materia de contrataciones, al momento de aprobarse una contratación menor, deberán evaluarse las ofertas presentadas y verificarse si ellas se ajustan a los aspectos formales y económicos estipulados en el Pliego de Bases Condiciones. Al momento de dicha evaluación, deben declararse inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un veinte por ciento (Art. 106 de la Res. CM 1/2014, reglamentaria de la Ley N° 2095)*” razón por lo cual arguyó que “*en consecuencia, en casos como el de autos, en que la oferta de la única empresa presentada supera el veinte por ciento reseñado en la normativa, la Administración tiene la facultad de declarar su inconveniencia y descartarla, toda vez que la oferta económica es uno de los documentos que no puede ser modificado ni corregido en ninguno de sus aspectos con posterioridad al acto de apertura*”. Así pues, concluyó: “*Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, la normativa vigente, lo manifestado por la Dirección General de Compras y Contrataciones y por la oficina de Administración y Financiera, esta Dirección General opina que, nada obsta desde el punto de vista jurídico para que se declare fracasada la presente contratación menor*”.

Que en este estado y puesto a resolver, cumplidos y verificados todos los pasos pertinentes propios del proceso de contratación, visto lo actuado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, y de acuerdo al dictamen de la Dirección General de Asuntos



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Jurídicos, corresponderá aprobar el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 40/2019.

Que a su vez, en consonancia con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Resolución CM N° 1/2014, corresponderá declarar fracasada la referida Contratación Menor por resultar inconveniente la única oferta recibida.

Que en tal sentido, se instruirá a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que realice todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma oferente y constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 y sus modificatorias;

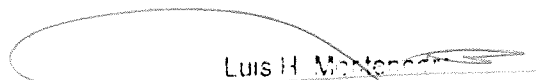
**EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébese el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Menor N° 40/2019 que tiene por objeto la adquisición de dispositivos de firma digital (Token USB) para el Poder Judicial y el Ministerio Público de la Defensa de la C.A.B.A., en la forma, características y demás condiciones descriptas en el Pliego Bases y Condiciones Particulares que como Anexo I integra la Resolución OAyF N° 477/2019.

Artículo 2°: Declárese fracasada la Contratación Menor N° 40/2019 por los argumentos vertidos en los Considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar todas las comunicaciones y publicaciones conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria la Ley 4764, su reglamentaria Resolución CM N° 1/2014 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97-. Asimismo, deberá notificar a la firma oferente y constatar con la Dirección General de Informática y Tecnología si persiste la necesidad de adquirir los bienes consignados en los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública de marras y en caso de resultar necesario modificar las cláusulas de los Pliegos para favorecer el éxito de la contratación.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese como se ordenara y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a sus efectos.


Luis H. Montenegro
ADMINISTRADOR GENERAL
Consejo de la Magistratura de
Ciudad Autónoma de Buenos Aires